

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 31 de marzo de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 51/2021 (GOC-2021-310-EX22)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 22

Página 287

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-310-EX22

RESOLUCIÓN 51/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece que las transacciones que actualmente se denominan y ejecutan en el territorio nacional en pesos convertibles o en moneda extranjera se denominan y ejecutan en pesos cubanos, excepto los casos que expresamente se autoricen, lo que hace que el peso cubano se considere como moneda funcional a los efectos contables.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: Las resoluciones 701, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 22 de septiembre de 2015 y 337, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, aprueban las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, y la Norma Específica de Contabilidad NEC 8 “Proceso de unificación monetaria y cambiaria” Modificación 1, respectivamente, las que resulta necesario actualizar a los efectos de establecer las tasas máximas anuales de depreciación específicas para las entidades constituidas al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera, y precisar su modo de actuación a partir de las medidas aprobadas para la implementación de la unificación monetaria y cambiaria en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar de la Resolución 337, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, en el Anexo I Norma Específica de Contabilidad NEC 8 “Proceso de unificación monetaria y cambiaria” Modificación 1, en el acápite referido al tratamiento contable en las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, el párrafo 6, el que queda redactado de la forma siguiente:

“6. El saldo de las cuentas vinculadas con las operaciones del comercio exterior, que constituyen efectos, adeudos y obligaciones, por cobrar y pagar, se multiplica por la tasa de cambio que establezca el Banco Central de Cuba. En el caso de las obligaciones con el exterior se considera cualquiera de las modalidades de financiamiento vigentes, así como los préstamos recibidos de RAFIN, el Banco Financiero Internacional, FINATUR, FINTUR y la Compañía Financiera, con respaldo de liquidez.”

SEGUNDO: Modificar de la Resolución 337, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, en el Anexo I Norma Específica de Contabilidad NEC 8 “Proceso de unificación monetaria y cambiaria” Modificación 1, en el acápite referido al tratamiento contable en los sujetos que operan en el país al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera, los párrafos del 15 al 18, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“15. La conversión de los registros se realiza como sigue:

- a) El capital, el fondo común, así como las utilidades retenidas pendientes de distribuir y los dividendos y participaciones por pagar, se registran a la tasa de cambio aprobada del peso cubano con relación a la moneda extranjera (24 CUP por 1 USD);
- b) las inversiones permanentes en acciones de sociedades mercantiles que operan al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera y los fondos comunes de las asociaciones económicas internacionales, se convierten a la tasa de cambio aprobada del peso cubano con relación a la moneda extranjera (24 CUP por 1 USD);
- c) el saldo de las cuentas vinculadas con las operaciones del comercio exterior que constituyen efectos, adeudos y obligaciones, por cobrar y pagar, se multiplica por la tasa de cambio aprobada del peso cubano con relación a la moneda extranjera (24 CUP por 1 USD);
- d) los saldos de las cuentas bancarias en Moneda Librementemente Convertible se registran por su equivalente en pesos cubanos según dispone el Banco Central de Cuba (24 CUP por 1 USD);
- e) el resto de los saldos de las cuentas de efectivo se convierten según lo dispuesto por el Banco Central de Cuba;
- f) el efectivo en caja en pesos convertibles se convierte a pesos cubanos a la tasa de cambio de uno por uno; igual tratamiento tendrán los restantes instrumentos de pago en pesos convertibles que se encuentren en caja, pendientes de depositar;
- g) los saldos de las cuentas de inventarios se convierten a pesos cubanos, a la tasa de cambio de uno por uno;
- h) los derechos y obligaciones pendientes con las entidades de la economía interna y el Presupuesto del Estado, al cierre de diciembre del 2020, se convierten a pesos cubanos, a la tasa de cambio de uno por uno;
- i) las deudas por pagar en pesos convertibles a las formas de gestión no estatal se convierten a pesos cubanos a la tasa de cambio del peso cubano de 24 CUP por 1 CUC;
- j) el diferencial de tasa de cambio de los dividendos por pagar y utilidades retenidas se registran a la tasa que se establezca, fijándose una Cuenta por Cobrar al socio o parte cubana que asume esta diferencia en el momento en que se requiera comprar la moneda libremente convertible para repatriarla (24 CUP por 1 USD);

- k) el diferencial de tasa de cambio de las deudas con el exterior vencidas se registran fijándose una Cuenta por Cobrar con el sistema bancario si se trata de una obligación con instrumento bancario, o con el socio o parte cubana si se trata de una obligación sin instrumento bancario, que asumen esta diferencia en el momento en que se libere la liquidez;
- l) el valor de los ingresos y gastos registrados hasta ese momento no se modifica.
16. Los saldos de las partidas del grupo de cuentas de los Activos Fijos y sus reguladoras se convierten a pesos cubanos, a la tasa de cambio aprobada del peso cubano con relación a la moneda extranjera (24 CUP por 1 USD).
17. El resto de las cuentas expresadas en moneda libremente convertible se convierten a la tasa de cambio aprobada del peso cubano con relación a la moneda extranjera; el resto de las cuentas expresadas en pesos convertibles se convierten a pesos cubanos, a la tasa de cambio de uno por uno.
18. La diferencia por tasa de cambio que se genera por la conversión de operaciones a pesos cubanos se registra de la forma siguiente:
- A la cuenta de Gastos Financieros Diferidos por las deudas con las formas de gestión no estatal;
 - por la variación de la tasa de cambio de las operaciones con el exterior vencidas, se fija una Cuenta por Cobrar – Compra de Moneda con el socio cubano; y
 - a Ganancia o pérdida no Realizada el resto de las diferencias.”

TERCERO: Lo dispuesto en el apartado anterior es de aplicación a las operaciones de la apertura de los estados financieros del ejercicio fiscal 2021.

CUARTO: Establecer para las entidades creadas al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos tangibles e intangibles a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades para el año 2021, con los porcentajes anuales máximos aplicables al valor de adquisición de los bienes, más los gastos en que se incurra para su instalación; tal y como se muestra en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TASAS MÁXIMAS ANUALES DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS TANGIBLES E INTANGIBLES A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES PARA EL AÑO 2021

I. Edificaciones y otras construcciones	Porcentaje (%)
a) Edificaciones	
de madera o plástico	0.25
de panelería	0.21
de mampostería y otros materiales	0.125

b) Otras construcciones:	
Puentes de acero, hierro u hormigón	0.125
Puentes de madera	0.25
Muelles, espigones o embarcaderos de madera	0.25
De estructura de hormigón reforzado o estacas de acero	0.125
Diques secos y flotantes, varaderos	0.25
Silos y tanques	0.25
c) Otras no clasificadas	0.125
II. Muebles, enseres y equipos de oficina:	
a) Muebles y estantes	0.42
b) Enseres y equipos de oficina	0.625
c) Equipos de computación	1.04
III. Equipos no tecnológicos	
a) Aéreo	0.83
b) Marítimo	0.25
c) Terrestre:	
Equipos de transporte ferroviario	0.25
Otros	0.83
IV. Maquinaria en general	0.25
V. Animales	
a) De trabajo	0.42
b) Dedicados a la cría o a la producción de leche o carne (del ganado mayor)	4.17

VI. Plantaciones agrícolas permanentes	0.625
a) Plantaciones de Piña Española Roja, Cayana Lisa, Variedad MD2 y otras variedades	2.08
VII. Otros activos	0.625